



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-018-2025

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;

Que, el numeral 1 del artículo 302 de la Carta Magna determina: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:*

1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia (...);

Que, el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

Que, el artículo 27.1 del Código ibidem señala: *“(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;



Que, los numerales 1, 16 y 22 del artículo 36 del Código Orgánico referido, como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen:

*“1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código;(...)
16. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;(...)
22. Las demás que le asigne la ley”;*

Que, los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 ibidem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan:

*“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;
2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;
3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)
9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria”;*

Que, el artículo 94 ut supra dispone: *“Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.*

La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como, la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva.

La moneda determinada en este artículo es medio de pago.

La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria (...);

Que, el artículo 95 del Código Orgánico referido dispone: *“El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el*



objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Para este efecto, están facultados el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero privado, a efectuar las remesas de dinero físico que sean necesarias, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación (...);

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 ibidem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, se emitió la “Codificación de resoluciones de política monetaria y operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”;

Que, la referida Codificación, en la Subsección 3 “Política para provisión de la moneda fraccionaria nacional por parte del Banco Central del Ecuador” de la Sección 2 “Medios de pago físicos”, Capítulo I “La moneda, los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes”, Título I “Sistema Monetario”, artículo 6 establece: *“Con el propósito de asegurar la provisión de moneda fraccionaria nacional, el Banco Central del Ecuador podrá importar especies monetarias de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o implementar programas de acuñación en las denominaciones necesarias”;*

Que, la Sección 1 “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”, de la Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, que contiene la “Codificación de resoluciones de gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, redefine la estructura organizacional de la Institución y modifica las denominaciones de diversos órganos y dependencias; por lo tanto, resulta necesario emitir una nueva normativa interna que se adecúe a dicha estructura y terminología institucional, asegurando su coherencia con el marco orgánico vigente;



- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-031-2023, de 18 de diciembre de 2023, el Gerente General del Banco Central del Ecuador emitió el “Reglamento para la emisión, circulación, canje y desmonetización de las monedas metálicas fraccionarias nacionales del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SEM-435-2025, de 15 de octubre de 2025, emitido por la Subgerencia de Especies Monetarias, se recomienda: “(...) *al señor Gerente General aprobar el proyecto de Resolución Administrativa sobre el Reglamento para la emisión, circulación, desmonetización y reciclaje de la moneda fraccionaria nacional*”;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-053-2025, de 6 de noviembre de 2025, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, CIRCULACIÓN, DESMONETIZACIÓN Y RECICLAJE DE LAS MONEDAS METÁLICAS FRACCIONARIAS NACIONALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. - Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y las áreas administrativas responsables en los procesos de emisión, circulación, desmonetización y reciclaje de las monedas metálicas fraccionarias nacionales, que hayan sido acuñadas en un programa de acuñación en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación: Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento todos los servidores públicos pertenecientes a las áreas administrativas vinculadas, directa o indirectamente, en los procesos de emisión, circulación, desmonetización y reciclaje de las monedas metálicas fraccionarias nacionales.

CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS FRACCIONARIAS NACIONALES

Artículo 3. - Autorización de emisión: El Gerente General del Banco Central del Ecuador autorizará la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias nacionales, con base en



el informe técnico suscrito por la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y la Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces.

El informe de emisión y circulación considerará los saldos de la moneda metálica fraccionaria nacional de las distintas denominaciones que mantenga el Banco Central del Ecuador; la demanda de la ciudadanía, la demanda del sistema financiero nacional y las órdenes de retiro de las monedas metálicas fraccionarias nacionales. Este informe se suscribirá cada vez que se requiera emitir y poner en circulación las monedas metálicas fraccionarias nacionales que hayan sido acuñadas en el marco de un programa de acuñación.

Artículo 4. - Acto de emisión y circulación: Consiste en el acto mediante el cual se declara moneda de curso legal y otorga poder liberatorio a las monedas metálicas fraccionarias nacionales acuñadas dentro de un programa de acuñación aprobado por el Gerente General y puesto en conocimiento de órgano competente de formulación de política monetaria.

El acto de emisión estará contenido en una Resolución Administrativa de la Gerencia General que indicará las especificaciones de las monedas metálicas fraccionarias nacionales que ingresan a circulación nacional, acto administrativo que será puesto en conocimiento del órgano competente de la formulación de política monetaria.

Para el acto de emisión y circulación se contará con los informes técnico y jurídico en el que se analice el cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente normativa.

Artículo 5. - Circulación: La Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces, realizará las acciones que correspondan para que el Banco Central del Ecuador ponga en circulación las monedas metálicas fraccionarias nacionales que hayan sido emitidas y ejecutará el registro contable correspondiente.

La emisión de moneda metálica fraccionaria nacional estará respaldada con activos líquidos de las reservas internacionales.

Artículo 6. - Retiro de circulación: El Banco Central del Ecuador retirará de circulación las monedas metálicas fraccionarias nacionales que, por su estado, se encuentren inútiles para circular con base en los criterios técnicos y los procedimientos que se establezcan para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LA DESMONETIZACIÓN Y RECICLAJE DE MONEDAS ACUÑADAS

Artículo 7. – Objetivo: Preservar la calidad de la moneda metálica fraccionaria nacional en circulación, asegurando que permanezcan en uso especies monetarias en condiciones óptimas de autenticidad, utilidad y seguridad para la ciudadanía, adaptando para su reciclaje procesos de conservación del medio ambiente y la optimización de los bienes institucionales.

Artículo 8. – Desmonetización: Es el acto administrativo, emitido mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General, por el cual el Banco Central del Ecuador retira a una



unidad monetaria fraccionaria nacional, su condición de moneda de curso legal y poder liberatorio.

Artículo 9. - Autorización de desmonetización: El Gerente General del Banco Central del Ecuador autorizará la desmonetización de monedas metálicas fraccionarias nacionales, con base en el informe de la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces. Este informe se suscribirá cada vez que se requiera desmonetizar y reciclar las monedas metálicas fraccionarias nacionales.

Artículo 10.- Custodia: Las monedas metálicas fraccionarias nacionales desmonetizadas permanecerán en las bóvedas administradas por la Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces, hasta su reciclaje.

Artículo 11.- Reciclaje de monedas acuñadas: Es el proceso mediante el cual las monedas metálicas fraccionarias nacionales desmonetizadas se destruyen y se transforman en material metálico reutilizable, bajo estándares de seguridad y sostenibilidad ambiental.

Este proceso se llevará a cabo observando las disposiciones aplicables del “Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público” y el “Reglamento de chatarrización de bienes del sector público – MIPRO”. La Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, coordinará con las instancias correspondientes la ejecución del proceso de reciclaje, el cual se realizará mediante gestores ambientales certificados, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 12.- Sostenibilidad ambiental: El proceso de reciclaje de las monedas metálicas fraccionarias nacionales desmonetizadas se efectuará a través de gestores ambientales certificados por el Ministerio de Industrias y Producción (MIPRO), que cumplan con procedimientos ambientalmente sostenibles para la recuperación de los metales contenidos en las monedas, observado la normativa ambiental aplicable.

Artículo 13.- Lineamientos para el reciclaje de monedas desmonetizadas: Para el reciclaje de las monedas acuñadas, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

1. La entrega de las monedas que serán recicladas se realizará en las instalaciones del Banco Central del Ecuador.
2. Al momento de la entrega se suscribirá un acta entrega – recepción entre el Banco Central del Ecuador y el Gestor Ambiental, que contendrá, al menos, la información sobre número de unidades entregadas y peso correspondiente.
3. La entrega se efectuará en presencia de un delegado de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores y el Subgerente de Especies Monetarias o su delegado.
4. La transportación de monedas hacia el centro de reciclaje estará a cargo del Gestor Ambiental y será custodiada por el personal de seguridad de la Institución.
5. Durante el proceso de reciclaje en los centros del Gestor Ambiental, permanecerá un delegado de la Subgerencia de Especies Monetarias, a fin de garantizar la fundición de la totalidad de las monedas entregadas.



6. Finalizado el proceso de reciclaje de monedas, el Gestor Ambiental entregará al Banco Central del Ecuador el certificado de manejo y disposición final de residuos la documentación de respaldo correspondiente a las monedas recicladas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Gerencia Administrativa Financiera, a través de la Subgerencia Financiera, o quien haga sus veces, definirá las dinámicas contables necesarias para la ejecución de la presente resolución con base en la normativa contable vigente aplicable al Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA. – La Subgerencia de Especies Monetarias, o quien haga sus veces, ejecutará las acciones necesarias para gestionar el retiro progresivo de circulación de las monedas metálicas fraccionarias nacionales correspondientes a las acuñaciones de los años 2000 y 2003, las cuales serán desmonetizadas y recicladas conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - La Subgerencia de Especies Monetarias, en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución, elaborará o actualizará los documentos procedimentales internos relacionados con la emisión, circulación, desmonetización y reciclaje de las monedas metálicas fraccionarias nacionales, para lo cual coordinará con todas las áreas que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-031-2023, de 18 de diciembre de 2023, que contiene el “Reglamento para la emisión, circulación, canje y desmonetización de las monedas metálicas fraccionarias nacionales del Banco Central del Ecuador”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaria General de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de noviembre de 2025.

Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR